



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-93/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO AL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PLANILLA DE ASPIRANTES ENCABEZADA POR EL CIUDADANO CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES:

PRIMERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria Virtual el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. El seis de septiembre del año próximo pasado, mediante Sesión Especial, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

TERCERO. El Consejo General en sesión de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo número IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se determinaron diversos aspectos relativos a la solicitud de registro, obtención del apoyo ciudadano, su revisión y dictamen, entre otros.

CUARTO. El veintiocho de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG552/2020 fueron aprobados, por el Consejo General del INE, los Lineamientos.

QUINTO. El día cuatro de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General modificó mediante acuerdo número IEM-CG-69/2020, en la parte relativa de las respectivas convocatorias, del diverso acuerdo IEM-CG-47/2020 a fin de hacer obligatorio el uso de la aplicación informática para la captación del apoyo ciudadano y estableció criterios para la dispensa de su uso en casos de impedimento material o tecnológico y de situación de emergencia.

SEXTO. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEM-SE-08/2021, fue solicitado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, dividida por distrito electoral local y municipio.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-93/2021

En su respuesta de fecha once de enero, dicha autoridad electoral señaló que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal Estatal es de 3,523,379 de los cuales se encuentran inscritos en el Municipio de Uruapan 252,540 ciudadanos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, el 2% de la lista nominal equivale a 5,051 ciudadanos.

Total de ciudadanos en el Listado Nominal del Estado	Total de ciudadanos inscritos en el Municipio de Uruapan	Cantidad de apoyos requeridos (2%)
3,523,379	252,540	5,051

SÉPTIMO. Con fecha veintitrés de enero del año en curso, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-44/2021, el registro de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes de la Planilla del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, por parte de las y los ciudadanos Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Hilda Flor del Campo Maldonado Medina, Elizabeth Ayala Sosa, Esteban Rafael Constantino Magaña, Grecia Itzel Quiroz García, Rosa Alejandra Vargas Rauda, Ana Laura Medina Soto, Ricardo Nares Heredia, Alejandro Rodríguez Hernández, Itsiui Mejía Vargas, Lluvia Angélica Alvarado Cabrera, Jorge Julio Padierna Macías, Jesús Zavala García, José Luis Sanabria Bernabé, Víctor Hugo de la Cruz Saucedo Adriana Aguirre Acevedo, y Martha Alejandra Ávila Ortega.

En los puntos de Acuerdo del mencionado, le fue requerido a la planilla lo siguiente:

“SEGUNDO. Se aprueba la ampliación del plazo para que la ciudadana Itsiui Mejía Vargas presente ante este órgano administrativo la constancia de vecindad que acredite una residencia en el municipio de Uruapan, Michoacán de por lo menos dos años anteriores al día de la elección, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento se le negará el registro como candidata independiente, en términos del considerando VIGÉSIMO SÉPTIMO, del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la ampliación del plazo para que, se presenten ante este Instituto, las constancias con las que se acredite el cumplimiento del requisito de la inscripción del Acta Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, hasta el día anterior a que inicie el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independiente, es decir el día cuatro de marzo de la presente anualidad, en términos del considerando VIGÉSIMO



OCTAVO de este acuerdo, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento se le negará el registro de la candidatura independiente.

CUARTO. Se aprueba la ampliación del plazo para que se presente ante esta autoridad colegiada la documentación idónea que acredite que se subsanó la discrepancia relacionada con el domicilio social de la Asociación Civil, en términos del considerando VIGÉSIMO NOVENO del presente acuerdo. Lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento se le negará el registro de la candidatura independiente.

QUINTO. Se aprueba la ampliación del plazo para el cumplimiento de la presentación ante este Instituto, del formato "Protesta" (Manifestación escrita abajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular), hasta el día anterior a que inicie el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independiente, es decir, el día cuatro de marzo de la presente anualidad, en términos del considerando TRIGÉSIMO PRIMERO de este acuerdo."

OCTAVO. Con fecha cuatro de marzo del año en curso, fue presentado en oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el aspirante Carlos Alberto Manzo Rodríguez, acompañado de la siguiente documentación:

1. Constancia de vecindad de la C. Itsui Mejía Vargas, mediante la cual acredita su residencia en el municipio de Uruapan, Michoacán, por lo menos dos años anteriores al día de la elección.
2. Copia simple del registro del acta destacada número 24,200, mediante la cual acredita el cumplimiento del requisito de la inscripción del Acta Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán.
3. Constancia de situación fiscal, mediante la cual subsana el domicilio social de la Asociación Civil "Fuerza del Cupatitzio A.C."
4. Formatos de "Protesta" (Manifestación escrita abajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de la presente anualidad, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, donde se tuvo al interesado cumpliendo en tiempo y forma con los requerimientos establecidos en el punto de Acuerdo SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del IEM-CG-44/2021, quedando debidamente solventado el requerimiento realizado por este Instituto.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-93/2021

DÉCIMO. De conformidad al Calendario Electoral el acuerdo INE/CG289/2020 y con fundamento en los artículos 308 y 314 del Código Electoral, se determinó para que a partir del día 24 de enero y hasta el 12 de febrero de la presente anualidad, se iniciara la obtención del respaldo ciudadano a favor de las y los ciudadanos aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección de las y los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Uruapan, a través de la APP que el INE diseñó para tal efecto; debiendo recabar la cantidad de 2,566 apoyos ciudadanos en el Municipio de Uruapan, realizando dicha captación conforme a lo dispuesto en el Protocolo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-06/2021 así como el diverso INE/CG552/2020.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante oficio IEM-CPyPP-58/2021 de fecha dieciséis de febrero del presente año, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó los resultados preliminares de captación de apoyo ciudadano recabados por parte del C. Carlos Alberto Manzo Rodríguez, aspirante a Candidato Independiente por el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, así como su situación registral, a efecto de que se otorgara en tiempo y forma la garantía de audiencia.

Dicha información fue remitida por el INE, en fecha dieciocho de febrero de este año, a través de correo electrónico oficial.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante oficio IEM-CPyPP-64/2021 de fecha veinte de febrero de la presente anualidad, la citada Coordinación, solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE, acceso a la carga del registro del Respaldo Ciudadano de la Planilla a integrar el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán encabezada por el C. Carlos Alberto Manzo Rodríguez, a efecto de poder llevar a cabo la correspondiente sesión para llevar a cabo la revisión en garantía de audiencia conforme a lo establecido por el Capítulo Séptimo de los Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha veinticinco de febrero del presente año, siendo las doce horas, en las Instalaciones del Instituto, se otorgó a las y los aspirantes y a su representante legal, la garantía de audiencia referida, en relación con las inconsistencias detectadas en las manifestaciones de respaldo ciudadano.

DÉCIMO CUARTO. El cuatro de marzo de los corrientes, mediante oficio número IEM-CPyPP-079/2021, signado por el Maestro Oscar Delgado Vásquez, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto y dirigido a la Jefa de



ACUERDO No. IEM-CG-93/2021

Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales del INE, fueron solicitados los resultados finales de apoyo ciudadano.

DÉCIMO QUINTO. El cinco de marzo del actual a las 23:27 horas, vía correo electrónico, fue recibido el archivo electrónico, mediante el cual el INE remite los resultados finales de obtención de apoyo Ciudadano, por aspirante.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Conforme a lo estipulado en los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, 29 y numeral 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; así como las atribuciones del Consejo General, que entre otras, tiene la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento.

Asimismo, los artículos 314 y 315 del Código Electoral y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que refieren que será el Consejo General quien deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán el derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO QUE REGULA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Al respecto y de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que los ciudadanos tienen derecho a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la Ley de la Materia;



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-93/2021

desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, tal como lo establece el numeral 8 párrafo primero de la Constitución Local.

TERCERO. PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Conforme a lo establecido en el numeral 301 del Código Electoral, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emite el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados; dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

CUARTO. OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano se encuentran regulados por los artículos 308, 309 del Código Electoral, 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo durarán para el caso de Ayuntamientos, hasta 20 días. Asimismo, en Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se determinó que el fin del plazo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el actual proceso electoral, sería el doce de febrero de dos mil veintiuno.

De igual forma, los artículos 312 al 316 del Código Electoral, así como los diversos del 22 al 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que regulan las etapas del procedimiento de candidaturas independientes, respecto de la obtención del respaldo ciudadano y la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

QUINTO. ACTOS DESARROLLADOS EN COLABORACIÓN CON EL INE. Conforme a los establecidos en el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, respecto a los fines del INE, uno de los más importantes está el de integrar el Registro Federal de Electores, el Padrón y la Lista de Electores.



Asimismo, y atento a lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, tiene como atribuciones, entre otras, formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha Ley.

De lo anterior, se desprende que el INE es el encargado de la información relativa a la Lista Nominal de Electores, y por ende, está facultado para realizar la validación y en algunos otros casos la detección de las inconsistencias que pudieran resultar de las manifestaciones del respaldo ciudadano.

Aunado a lo que precede, y para los efectos previstos en el artículo 26, penúltimo párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, el INE también es la autoridad facultada para realizar el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, mediante el método tradicional y a través del uso de la aplicación móvil, dado que dicha aplicación es una solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el respaldo ciudadano de las y los aspirantes, así como para llevar un registro de los auxiliares de estos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes, generando con ello la remisión al Instituto del aludido informe.

Así también, es el encargado de establecer los mecanismos y la metodología referente al proceso de revisión y cierre de la verificación de los respaldos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular.

Por otra parte, el Consejo General, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, tiene la atribución de solicitar en todo momento el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para la validación y detección en su caso de inconsistencias de los datos recabados en las manifestaciones del respaldo ciudadano.

En relación a lo anteriormente expuesto, y en atención a lo establecido en los Lineamientos; es que con fecha veinticinco de febrero del presente año, siendo las doce horas, en las Instalaciones del Instituto, se otorgó a las y los aspirantes a través de su representante legal, la garantía de audiencia, relativo a lo estipulado en los puntos 59 al 78 del Capítulo séptimo del citado ordenamiento, llevándose a cabo la verificación de todas y cada una de las inconsistencias detectadas en las



manifestaciones de respaldo ciudadano, respecto de la utilización de la aplicación móvil, levantándose el acta de hechos por la que se da cuenta del cumplimiento respecto al desarrollo de la aludida garantía, firmándose de conformidad por los representantes del Aspirante a Candidato Independiente Carlos Alberto Manzo Rodríguez, así como por el personal designado por la Secretaria Ejecutiva mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas Independientes.

SEXTO. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DEL RESPALDO CIUDADANO.

Como se manifiesta en los antecedentes DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO del presente Acuerdo y con base en el informe final proporcionado por el INE, aunado a la revisión que este organismo realizó respecto a la duplicidad de apoyos encontrados, con fundamento en el artículo 8, inciso n) de Los lineamientos, las manifestaciones de respaldo ciudadano recabadas por las y los aspirantes, en el periodo determinado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, fueron las que se detallan a continuación:

**(Planilla encabezada por Carlos Alberto Manzo Rodríguez)
Resultados finales de obtención de apoyo ciudadano**

Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos no encontrados	Apoyos ciudadanos con inconsistencias
8,897	8,049	99	0	76	14	234	36	389

SÉPTIMO. DECLARATORIA DEL DERECHO A SER REGISTRADO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE. De conformidad con lo establecido en los artículos



314 y 315 del Código Electoral, así como del 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, y toda vez que las y los aspirantes han cumplido con los requerimientos señalados en el Antecedente SÉPTIMO del presente, el Consejo General emite la Declaratoria del derecho a ser registrados como Candidatos Independientes, respecto de las y los aspirantes, en los plazos establecidos por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y por los Lineamientos para el Registro de Candidatos, al haber subsanado las observaciones realizadas a su solicitud de registro como aspirantes a la candidatura independiente en tiempo y forma, así como por haber obtenido el número de manifestaciones de apoyo ciudadano válidas y suficientes en el Municipio de Uruapan, Michoacán.

Lo anterior, en virtud de que el INE ha proporcionado la información respecto al número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Municipio de Uruapan, Michoacán, con corte al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, que fue de 3,523,379 ciudadanos de los cuales se encuentran inscritos en el Municipio de Uruapan 252,540 ciudadanos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, el 2% de la lista nominal equivale a 5,051 ciudadanos; en consecuencia, el número de manifestaciones válidas obtenidas por las y los aspirantes fue de 8,049 superando así el porcentaje exigido por el Código Electoral.

En ese contexto y acorde a lo argumentado con antelación, aún y cuando las y los aspirantes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 7, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes, y toda vez que, alcanzaron y superaron el porcentaje exigido por la normatividad electoral, así como, por lo que establece el Código Electoral, no se omite manifestar que para la procedencia a ser registrados como candidatos independientes, deberán cumplir cabalmente con lo establecido en el acuerdo INE/CG519/2020 en el cual se establecieron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Local concurrentes 2020-2021, así como a lo estipulado en los artículos 322, 323, 324, 325, 326, 328 y 329 del Código Electoral, y 36, 37 y 38 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

OCTAVO. De conformidad con el Código Electoral en su artículo 318, señala que los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;
- II. (Derogada, P.O 1 DE JUNIO DE 2017)
- III. El nombramiento de un representante ante el respectivo consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del presente Código; y,
- IV. Señalar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 35 de la Constitución Federal, 98 de la Constitución Local, 29, 34, fracciones I, III y XL, 295, 301, segundo párrafo. Fracciones II y III, 308, 309, 312, 313, 314 y 315 del Código Electoral; 4, 5, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes; 85, fracción VII y 93, fracción VII, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO AL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PLANILLA DE ASPIRANTES ENCABEZADA POR EL CIUDADANO CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

ÚNICO. En virtud de haber alcanzado el número de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas y suficientes, así como subsanar las observaciones realizadas a la solicitud de registro de aspirantes en los términos aquí señalados se determina emitir la Declaratoria del derecho a ser registrada la Candidatura Independiente, respecto de los aspirantes Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Hilda Flor del Campo Maldonado Medina, Elizabeth Ayala Sosa, Esteban Rafael Constantino Magaña, Grecia Itzel Quiroz García, Rosa Alejandra Vargas Rauda, Ana Laura Medina Soto, Ricardo Nares Heredia, Alejandro Rodríguez Hernández, Itsiui Mejía Vargas, Lluvia



ACUERDO No. IEM-CG-93/2021

Angélica Alvarado Cabrera, Jorge Julio Padierna Macías, Jesús Zavala García, José Luis Sanabria Bernabé, Víctor Hugo de la Cruz Saucedo, Adriana Aguirre Acevedo, y Martha Alejandra Ávila Ortega; a que se refiere el presente acuerdo, en los plazos y términos establecidos por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y por los Lineamientos para el Registro de Candidatos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

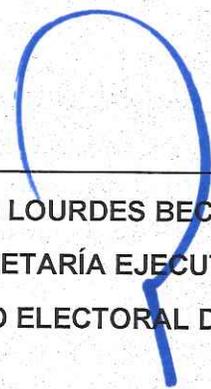
SEGUNDO. Notifíquese a la Planilla a integrar el Ayuntamiento de Uruapan, encabezada por Carlos Alberto Manzo Rodríguez.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.





IGNACIO HURTADO GÓMEZ **MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**
CONSEJERO PRESIDENTE DEL **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL**
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**